Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caratas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Decreto Nº 8.826

06 de marzo de 2012

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 46, 103 y 117, numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 105, 106 y 118 eiusdem, en Consejo de Ministros.

ELIAS JAUA MILANO Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto Nº 8.328 de fecha 14 de julio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.715 de fecha 18 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano, conforme a lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debe promover la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo agrícola integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, entendida como la disponibilidad, accesibilidad e ingesta adecuada, oportuna y permanente de alimentos inocuos que satisfagan las necesidades nacionales, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna,

CONSIDERANDO

Que el modelo productivo socialista debe propiciar el desarrollo de la agricultura, con el fin de constituir un orden social donde se unifique el poder popular y la esfera de la producción de los bienes materiales necesarios, reivindicando la vida del trabajador agrícola y garantizando la nutrición de la población, basándose en una planificación participativa y socialista de la economía agrícola,

CONSIDERANDO

Que las "Empresas de Propiedad Social" son unidades socioproductivas, que tienen como objetivo fundamental generar bienes y servicios, que satisfagan las necesidades básicas y esenciales de la comunidad y su entorno, privilegiando los valores de solidaridad, cooperación,

complementariedad, reciprocidad, equidad y sustentabilidad, antes que el valor de la rentabilidad o la ganancia,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar la creación y adscripción de los entes de la Administración Descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos y entes de la Administración Pública Central,

CONSIDERANDO

Que los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la Alimentación y el Comercio se encuentran en ejecución de la Obra "INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA", la cual tendrá por objeto el uso y aprovechamiento social, consistiendo en la puesta en operatividad y la explotación para la producción, industrialización, procesamiento, transporte, almacenamiento y venta de productos y subproductos derivados de la actividad agrícola de producción de cereales, así como la distribución y comercialización de insumos para la producción agropecuaria, que permitan la promoción del desarrollo endógeno del país; y la protección y generación de fuentes de empleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza la creación de la Empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima que se denominará EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., pudiendo utilizar a todos los efectos la denominación de "AGROPATRIA", la cual funcionará como empresa matriz.

Artículo 2º. La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República Bolivariana de Venezuela o en el extranjero, previa autorización del órgano de adscripción.

Artículo 3º. La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., tendrá por objeto el desarrollo productivo social, enfocado en las fases de producción, distribución e intercambio, a través de los mecanismos de procesamiento, transporte, almacenamiento, importación, colocación y comercialización de insumos agrarios; adquisición de equipos, materiales, maquinarias y sus partes; así como, la prestación de servicios conexos necesarios para garantizar la operatividad, seguridad y soberanía agroalimentaria.

Para el cumplimiento de su objeto social, **AGROPATRIA** deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción.

Artículo 4º. El capital social de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., estará dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador, y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano de los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para el Comercio y para la Agricultura y

Tierras, siendo la máxima autoridad de este último quien ejercerá el control accionario.

El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

Artículo 5º. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., como órgano de dirección y decisión, tendrá las más amplias facultades para cumplir el objeto social de la sociedad anónima, y su administración estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por: Un (1) Presidente, quien la presidirá y a su vez será el Presidente de la sociedad anónima, y cuatro (4) Directores Principales con sus respectivos suplentes.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designará al Presidente de la sociedad anónima y a dos (2) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción. Los Ministros del Poder Popular para el Comercio, y para la Alimentación, designarán y retiraran, a cada uno, a un (1) Director Principal con sus respectivos suplentes, todos y todas de libre nombramiento y remoción.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima, se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la misma, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la Compañía así como, sus atribuciones.

Artículo 6º. La EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., en su condición de empresa matriz, podrá ser titular o tener la representación de las acciones que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela, así como las sociedades anónimas que a futuro disponga crear el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras o que se encuentren adscritas al mismo, cuyo objeto se refiera al previsto en el artículo 3 del presente Decreto.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, realizará todos los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta Constitutiva Estatutaria de la sociedad anónima EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., y velará porque se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8º. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de marzo de dos mil doce. Años 201º de la Independencia, 153º de la Federación y 13º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular

para la Defensa

HENRY DE JESUS RANGEL SILVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Comercio

(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular de

Industrias

(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación Universitaria

(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON ELORES

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Salud

(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Transporte Terrestre

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT

ELIAS JAUA MILANO